



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 09 de abril de 2024

Referencia	PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE
Promotor	FRANCISCO JAVIER GÓMEZ ROJAS
Radicado	20001-31-03-005-2021-00281-00
Asunto	Requiere

Sería del caso entrar a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación impetrado por la apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A. y DAVIVIENDA S.A. sino fuera porque el fundamento del recurso es que no se corrió traslado por el término de 10 días del estado de los bienes del deudor y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, para que los acreedores procedieran a objetarlos; sin embargo, dicho traslado estaba sujeto al cumplimiento de varias órdenes determinadas en el auto de fecha de 10 de marzo de 2022, mediante el cual, se decretó la apertura de este proceso de reorganización.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es posible llevar a cabo la audiencia programada para el día 10 de abril de 2024 y tampoco es posible entrar a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación hasta tanto no se pueda verificar si el deudor, quien es a su vez el promotor, dio cumplimiento a todas las órdenes impartidas en el auto que decretó la apertura del proceso de reorganización, dado que a las partes les asiste el derecho de controvertir el inventario de los bienes, así como el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos al voto y este despacho no puede entrar a contabilizar el inicio del término de los diez (10) días que tienen los acreedores sino no se cuenta con la notificación de éstos, aunado al hecho que de la documentación que se arrime por parte del deudor y de lo que se acredite con ella, podrían tomarse medidas de saneamiento para evitar nulidades a futuro, un ejemplo, sería que no se hayan notificado a todos los deudores personalmente, siendo necesario en ese tipo de casos que se les notifique y es a partir de ese momento que se puede entrar a contabilizar los términos dentro del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al señor **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ ROJAS** para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite el cumplimiento de las órdenes impartidas en el auto de fecha 10 de marzo de 2022 numerales segundo, séptimo, octavo, noveno, décimo y décimo segundo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ

YMAG

Firmado Por:
Roger Junior Celsa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32dfcdcdfbe5132f39d770694a0c351a16f80ec4f78058f92e7ad135366675bf**

Documento generado en 09/04/2024 07:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>